



MINISTERIO DE ENERGÍA Y MINAS
CONSEJO DE MINERÍA

RESOLUCIÓN N°188-2022-MINEM/CM

Lima, 18 de abril de 2022

EXPEDIENTE : "ABUNDANCIA 2014-I", código 01-01283-14-V

MATERIA : Recurso de Revisión

PROCEDENCIA : Instituto Geológico Minero y Metalúrgico-INGEMMET

ADMINISTRADO : SUYCKUTAMBO EXPLORACIONES S.A.C.

VOCAL DICTAMINADOR : Abogado Pedro Effio Yaipen

I. ANTECEDENTES

- Mediante Informe Técnico N° 904-2021-INGEMMET/DDV/T de fecha 17 de mayo de 2021, de la Dirección de Derecho de Vigencia del Instituto Geológico Minero y Metalúrgico-INGEMMET, se señala que se advierte en los estados de cuenta corriente en moneda nacional N° 193-1610216-0-07 y N° 193-1609000-1-35 del Banco de Crédito del Perú S.A. en el INGEADMIN correspondiente al mes de setiembre de 2020, la existencia de 05 cargos realizados el 16 y 29 de setiembre de 2020 con la denominación "PAGO DE SERVICIOS".
- El informe antes mencionado señala que, con fecha 23 de octubre de 2020, personal de la Unidad Financiera advirtió mediante correo electrónico al Área de Tesorería del INGEMMET, de la existencia de cargos en las mencionadas cuentas corrientes del Banco de Crédito del Perú S.A., entre otras, la siguiente:

Item	FECHA DE CARGO	MONEDA	MONTO	N° DE CUENTA CORRIENTE	CONCEPTO DE LA CUENTA
4	29-09-20	US\$	1,801.80	193-1609000-1-35	DERECHO DE VIGENCIA Y/O PENALIDAD DOLARES

- Asimismo, el informe señala que mediante Carta N° 069-2020-INGEMMET/OA de fecha 26 de octubre de 2020, se solicita al Banco de Crédito del Perú S.A. que informe, entre otros, sobre el ítem mencionado en el cuadro del numeral 2.
- Ante la solicitud del INGEMMET, el Banco de Crédito del Perú S.A. informa que los pagos realizados el 29 de setiembre de 2020 bajo la descripción PAGOS DE SERVICIOS corresponden, entre otros, al siguiente pago:

Item	Fecha-Hora	Concepto de la cuenta	Moneda	Monto
4	29/09/2020 – 10:14	INGEMMET-DERECHO DE VIGENCIA-CADIC	US\$	1,800.00

- Finalmente, el Informe N° 904-2021-INGEMMET/DDV/T, advierte que, consultado el Módulo de Pagos de Vigencia del Sistema de Derechos Mineros y Catastro (SIDEMCAT), los códigos únicos señalados en la columna DESCRIPCIÓN de los estados de cuenta del BCP registran, entre otros, la siguiente información:



MINISTERIO DE ENERGÍA Y MINAS
CONSEJO DE MINERÍA

RESOLUCIÓN N°188-2022-MINEM/CM

Código	Derecho Minero	Año	Pago/N o Pago	Has.	Deuda US\$	Pagado US\$	Saldo US\$	Fecha pago	N° boleta	Tip. Pag	Folios
010128314	ABUNDANCIA 2014-I	2019	PAGO	600 0 000	1,800.0 0	1,800.00	0.00	29-09-20	193001047 9161	CU	NO

6. Mediante Informe N° 1072-2021-INGEMMET/DDV/L, de fecha 15 de junio de 2021, de la Dirección de Derecho de Vigencia del INGEMMET, se señala que:
- a) En el estado de cuenta corriente en moneda extranjera N°193-1609000-1-35 del Banco de Crédito del Perú S.A., en el INGEADMIN del mes de setiembre de 2020, se observa la existencia de 01 cargo realizado el 29 de setiembre de 2020, por la suma de US\$ 1,801.80 (un mil ochocientos uno y 80/100 dólares americanos) con la denominación "DESCUENTO POR PAGO DE SERVICIOS";
- b) La Unidad Financiera de la Oficina de Administración del INGEMMET, señala la existencia de un cargo en la mencionada cuenta corriente del Banco de Crédito del Perú S.A. ; c) Consultados los estados de cuenta del Banco de Crédito del Perú S.A., se puede identificar que los datos de los pagos informados por la referida entidad financiera (fecha y hora de depósito, N° de operación, monto pagado y código único) corresponden al pago por Derecho de Vigencia del año 2019 del derecho minero "ABUNDANCIA 2014-I", código N° 01-01283-14; y d) En el Registro de pagos por Derecho de Vigencia y Penalidad, se observa que en el derecho minero "ABUNDANCIA 2014-I" figura como pagado el Derecho de Vigencia del año 2019, por la suma de US\$ 1,800.00 (un mil ochocientos y 00/100 dólares americanos).
7. El Informe mencionado en el numeral 6, señala que, atendiendo a la información proporcionada por el Banco de Crédito del Perú S.A., se concluye que uno de los importes de fecha 29 de setiembre de 2020, bajo la descripción DESCUENTOS POR PAGO DE SERVICIOS, afecta el monto abonado a la cuenta corriente que el INGEMMET tiene con la referida entidad financiera, relacionados al pago por Derecho de Vigencia por el año 2019 del derecho minero "ABUNDANCIA 2014-I". Señala, además, que las consideraciones expuestas determinan que respecto del derecho minero materia del informe, procede modificar el Registro de Pagos del Derecho de Vigencia y Penalidad, disponiendo no registrar el depósito del 29 de setiembre de 2020 del Banco de Crédito del Perú S.A. realizado utilizando el código único del derecho minero, teniéndose como no pagado el Derecho de Vigencia del año 2019.
8. Por resolución de fecha 17 de junio de 2021, del Presidente Ejecutivo del INGEMMET, de conformidad con lo informado por la Dirección de Derecho Vigencia, se resuelve modificar el Registro de Pagos del Derecho de Vigencia y Penalidad, respecto del derecho minero "ABUNDANCIA 2014-I", debiendo disponer el no registro del depósito del 29 de setiembre de 2020 del Banco de Crédito del Perú S.A. realizado utilizando el código único del derecho minero, teniéndose como no pagado el Derecho de Vigencia del año 2019.
9. Con Documento N° 01-001158-21-D, de fecha 5 de julio de 2021, SUYCKUTAMBO EXPLORACIONES S.A.C. interpone recurso de revisión contra la resolución de fecha 17 de junio de 2021.



MINISTERIO DE ENERGÍA Y MINAS
CONSEJO DE MINERÍA

RESOLUCIÓN N°188-2022-MINEM/CM



10. Mediante resolución de fecha 14 de octubre de 2021, del Presidente Ejecutivo del INGEMMET, se dispuso, entre otros, conceder el recurso de revisión señalado en el numeral anterior y elevarlo al Consejo de Minería; siendo remitido mediante Oficio N° 642-2021-INGEMMET/PE, de fecha 5 de noviembre de 2021.

11. Mediante Escritos N°3280139 de fecha 08 de marzo de 2022, N° 3283334 de fecha 15 de marzo de 2022, N° 3287220 de fecha 29 de marzo de 2022 y N° 3288151 de fecha 31 de marzo de 2022, la recurrente amplía los fundamentos a su recurso de revisión.

II. ARGUMENTOS DEL RECURSO DE REVISIÓN

La recurrente fundamenta su recurso de revisión argumentando, entre otros, lo siguiente:



12. Señala que con fecha 29 de setiembre de 2020, remitieron al Banco de Crédito del Perú S.A. una carta de instrucción para el pago del Derecho de Vigencia y Penalidad correspondiente, entre otros, del derecho minero "ABUNDANCIA 2014-I", indicando expresamente que el pago se haría con cargo a fondos de la cuenta 193-0853887-1-29 en dólares; señalando, además, el código único del derecho minero y el importe de US\$ 1,800.00 (un mil ochocientos y 00/100 dólares americanos). Una vez realizada la instrucción, el Banco de Crédito del Perú S.A. les entregó la respectiva constancia de pago y el INGEMMET procedió a registrarlo en forma automática, pues habían usado el sistema de pagos masivos con indicación del código único de cada derecho minero, señalando que el pago y acreditación automática se efectuaron en setiembre 2020, es decir hace un año, y no contaban con ninguna evidencia ni aviso del INGEMMET o del Banco de Crédito del Perú S.A. de que el pago efectuado tuviera alguna observación.



13. Asimismo, indica que un año después, en junio del 2021, el INGEMMET les remite el Informe N° 1072-2021-INGEMMET/DDV/L en el que analizan los pagos realizados el 29 de setiembre de 2020, y concluyen que el Banco de Crédito del Perú S.A. cometió un error, pues cargó el pago del Derecho de Vigencia no a la cuenta indicada, sino a cuenta del INGEMMET que también es cliente del mismo banco. Por ello, equivocadamente proceden a considerar el año 2019 como NO PAGO, en vez de aplicar el criterio de considerar pagados estos rubros, para exigir al titular el reembolso de estos montos, pues por error del Banco de Crédito del Perú S.A. no se debitaron en las cuentas del titular sino del propio INGEMMET.

14. Señala, además, que, de las constancias de pago, queda evidenciado que el Derecho de Vigencia del año 2019 sí fue abonado a la cuenta pertinente del INGEMMET, y que el problema fue generado por el Banco de Crédito del Perú S.A, pues aplicó el pago contra una cuenta de un cliente equivocado. Indican que en casos semejantes, en que por error bancario se paga una deuda con fondos de un deudor equivocado, no existe duda alguna que la deuda queda cancelada y es el banco el que procede a regularizar su error, transfiriendo los fondos del deudor al tercero afectado, pues este tercero no había dado instrucciones de afectar sus fondos; por lo que concluyen, que se está frente a un error comercial del Banco de Crédito del Perú S.A. y no del administrado, y



MINISTERIO DE ENERGÍA Y MINAS
CONSEJO DE MINERÍA

RESOLUCIÓN N°188-2022-MINEM/CM

se efectuó el abono en la cuenta del INGEMMET correspondiente al pago de Derecho de Vigencia y Penalidad.

- 
- 
- 
15. Si el INGEMMET descartaba la solución comercial señalada en el numeral 13, también podía haber recurrido a la parte final del artículo 74 del Decreto Supremo N° 003-94-EM que dispone, que si se pagó la cantidad que aparecía en el Padrón Minero y después se descubre que este abono no cumple con pagar la deuda, se debe notificar al administrado para que regularice el pago dentro de 15 días.
16. Indican que fue un error ajeno a ellos y que se encuentra fuera de su control, porque la carta de instrucción fue correctamente presentada dentro del plazo, y que el INGEMMET tuvo dicho pago como válido por 9 meses hasta junio de 2021.
17. Señalan, finalmente, que el pago del Derecho de Vigencia del año 2019 (realizado por segunda vez) y del año 2020, ya había sido efectuado con fecha 28 de junio de 2021, que lo han realizado sin indicación del código del derecho minero, como es lo regular, porque el INGEMMET ha bloqueado esa posibilidad al retirar los pagos efectuados por los años 2019, y con fecha 28 de junio de 2021, han pagado y acreditado ante el INGEMMET, el pago del Derecho de Vigencia de los años 2019 y 2020 de su concesión minera "ABUNDANCIA 2014-I".

III. CUESTIÓN CONTROVERTIDA

Es determinar si es procedente o no disponer el no registro del depósito del 29 de setiembre de 2020 del Banco de Crédito del Perú S.A realizado utilizando el código único del derecho minero "ABUNDANCIA 2014-I", teniéndose como no pagado el Derecho de Vigencia del año 2019.

IV. NORMATIVIDAD APLICABLE

18. El artículo 39 del Texto Único Ordenado de la Ley General de Minería, aprobado por Decreto Supremo N° 014-92-EM, que establece que a partir del año en que se hubiere formulado el petitorio, el concesionario minero estará obligado al pago del Derecho de Vigencia. El Derecho de Vigencia es de US\$ 3,00 o su equivalente en moneda nacional por año y por hectárea solicitada u otorgada. Para los pequeños productores mineros, el Derecho de Vigencia es de US\$ 1.00 o su equivalente en moneda nacional por año y por hectárea solicitada u otorgada. Para los productores mineros artesanales el Derecho de Vigencia es de US\$ 0.50 o su equivalente en moneda nacional por año y por hectárea solicitada u otorgada. El Derecho de Vigencia correspondiente al año en que se formule el petitorio de la concesión minera, deberá abonarse y acreditarse con motivo de la formulación del petitorio. El Derecho de Vigencia correspondiente al segundo año, computado a partir del 1 de enero del año siguiente a aquél en que se hubiere formulado el petitorio de la concesión minera, deberá abonarse hasta el 30 de junio del segundo año. Igual regla se aplicará para los años siguientes.
19. El artículo 59 del Texto Único Ordenado de la Ley General de Minería, modificado por el artículo único de la Ley N° 28196, publicada el 27 de marzo de 2004, aplicable al caso de autos, en cumplimiento de lo dispuesto por el numeral



MINISTERIO DE ENERGÍA Y MINAS
CONSEJO DE MINERÍA

RESOLUCIÓN N°188-2022-MINEM/CM



2) de la Disposición Transitoria Única del Decreto Supremo N° 054-2008-EM, que establece que produce la caducidad de denuncios, petitorios y concesiones mineras, así como de las concesiones de beneficio, labor general y transporte minero, el no pago oportuno del Derecho de Vigencia o de la Penalidad, según sea el caso, durante dos (2) años consecutivos. De omitirse el pago de un año, su regularización podrá cumplirse con el pago y acreditación del año corriente, dentro del plazo previsto en el artículo 39 de la ley. En todo caso, el pago se imputará al año anterior vencido y no pagado.



20. El primer y tercer al octavo párrafo del artículo 37 del Reglamento de los Títulos pertinentes del Texto Único Ordenado de la Ley General de Minería, aprobado por Decreto Supremo N° 03-94-EM, modificado por el artículo 1 del Decreto Supremo N° 008-2013-EM, que señala que los pagos por Derecho de Vigencia y/o Penalidad se realizarán desde el primer día hábil del mes de enero al 30 de junio de cada año, en las entidades del sistema financiero debidamente autorizadas por el INGEMMET, utilizando el código único del derecho minero, en cuyo caso la acreditación será automática. El titular deberá acreditar el pago por Derecho de Vigencia y/o Penalidad sólo en los siguientes casos: a) si se ha efectuado el pago sin utilizar el Código Único del derecho minero, b) si el derecho minero se encuentra extinguido y no figura en el Padrón Minero Nacional, estando la resolución que declaró la extinción de dicho derecho cuestionada judicialmente. Para que la acreditación antes indicada sea declarada admisible se presentará un escrito solicitándola, en la cual se deberá: (i) adjuntar las boletas originales del depósito íntegro adeudado en las cuentas autorizadas por el INGEMMET; e, (ii) identificar el derecho por el cual se efectúa el pago. La presentación del escrito referido se realizará hasta el 30 de junio de cada año en la sede central del INGEMMET u órganos desconcentrados. De no presentarse la documentación exigida en el párrafo anterior y en el plazo indicado, el INGEMMET declarará inadmisibles la acreditación, lo cual sólo podrá ser impugnado conjuntamente con la contradicción de la caducidad. Sin perjuicio de lo señalado en el párrafo anterior, los pagos efectuados y acreditados fuera de plazo podrán ser objeto de reembolso de oficio por el INGEMMET.



21. El artículo 3 del Decreto Legislativo N°1483, que amplía hasta el 30 de setiembre de 2020, el plazo para el pago de las obligaciones contenidas en los artículos 39 y 40 de la Ley General de Minería cuyo Texto Único Ordenado fue aprobado por Decreto Supremo N° 014-92-EM.



22. El último párrafo del artículo 74 del Reglamento de Títulos pertinentes del Texto Único Ordenado de la Ley General de Minería, aprobado por el Decreto Supremo 03-94-EM, que establece que si se hubiera pagado el Derecho de Vigencia o Penalidad de acuerdo al monto señalado expresamente en el Padrón Minero, y el INGEMMET estableciera posteriormente, que corresponde pagar un monto mayor, se requerirá al titular para que en un plazo de 15 días hábiles, pague y acredite el pago del monto faltante, bajo apercibimiento de tenerse por no pagado el concepto correspondiente. Este requerimiento es impugnabile sin efecto suspensivo. El Consejo de Minería acumulará los expedientes que se eleven relacionados con el incumplimiento de pago.



MINISTERIO DE ENERGÍA Y MINAS
CONSEJO DE MINERÍA

RESOLUCIÓN N°188-2022-MINEM/CM

V. ANÁLISIS DE LA CUESTIÓN CONTROVERTIDA

- 
23. Analizando los presentes autos, se tiene que la autoridad minera dispone el no registro del depósito por US\$ 1,800.00 (un mil ochocientos y 00/100 dólares americanos) de fecha 29 de setiembre de 2020, realizado con código único y, por lo tanto, determina como no pagado el Derecho de Vigencia del año 2019 del derecho minero "ABUNDANCIA 2014-I", debido a que el pago se realizó afectando las cuentas del INGEMMET y no del administrado.
- 
24. Al respecto, obra en el expediente (fojas 42), la carta de instrucción de Minera Laytaruma S.A. al Banco de Crédito del Perú S.A. autorizando a cargar en su cuenta N° 193-0853887-1-25 y a abonar dicho importe en la cuenta del INGEMMET de Derecho de Vigencia y Penalidad en dólares N° 193-1609000-1-35 el importe de US\$ 1,800.00 (un mil ochocientos y 00/100 dólares americanos) para el pago del Derecho de Vigencia por el año 2019 del derecho Minero "ABUNDANCIA 2014-I", señalando en la instrucción el código único del derecho minero N° 01-01283-14.
- 
25. Asimismo, obra en el expediente (fojas 38 y 43), la constancia de pago entregada el 29 de setiembre de 2020, a horas 10:21:41, por el Banco de Crédito del Perú S.A. a la recurrente, donde se observa el importe pagado de US\$ 1,800.00 (un mil ochocientos y 00/100 dólares americanos) más la comisión de US\$ 1.80, efectuando el abono a la cuenta Derecho de Vigencia y Penalidad dólares del INGEMMET N°193-1609000-1-35, código Id de usuario (010128314), y usuario V2020 "ABUNDANCIA 2014-I".
- 
26. También consta en el expediente, a fojas 38 y 43, la constancia del cargo efectuado por el Banco de Crédito del Perú S.A. en la cuenta corriente 193-1609000-1-35 del INGEMMET, por un importe total de US\$ 1,801.80 (un mil ochocientos uno y 80/100 dólares americanos); concepto PAGO DE SERVICIOS; fecha 29 de setiembre de 2020; hora 10:22:13.
27. De lo señalado en los numerales 24 y 25 de la presente resolución, se desprende que, efectivamente, la recurrente instruyó correctamente al Banco de Crédito del Perú S.A. para que el pago del Derecho de Vigencia del año 2019 del Derecho Minero "ABUNDANCIA 2014-I" se hiciera con cargo a la cuenta de la recurrente indicada en la carta de instrucción, sin embargo, el Banco de Crédito del Perú S.A. cometió un error y realizó el cargo a la misma cuenta de abono del INGEMMET.
28. Sin embargo, de acuerdo a lo señalado en el numeral 26 de la presente resolución, también es cierto que la constancia de cargo fue entregada a la recurrente en la misma fecha y menos de un minuto después del abono; por lo que la recurrente debió advertir en el mismo momento, el error y solicitar la corrección correspondiente a la entidad financiera, más aún si las cuentas de cargo y abono efectuadas por el Banco de Crédito del Perú S.A. fueron las mismas. En todo caso, la recurrente también pudo advertir el error al conciliar sus cuentas bancarias contables, pues si hubo un pago de una obligación (abono) tiene que haber una contrapartida contable de cómo pago (cargo) la obligación, no siendo lógico que la obligación de pago sea efectuada por el INGEMMET.



MINISTERIO DE ENERGÍA Y MINAS
CONSEJO DE MINERÍA

RESOLUCIÓN N°188-2022-MINEM/CM

- 
- 
- 
- 
29. En consecuencia, este colegiado considera que, si bien es cierto, hubo un error del Banco de Crédito del Perú S.A. de no aplicar correctamente la carta de instrucción, también lo es que hubo error del administrado de no advertirlo oportunamente, más aún si contaba con las constancias de cargo y abono y éstas indicaban que era la misma cuenta del INGEMMET. Por lo tanto, al haberse realizado el abono y cargo a la misma cuenta del INGEMMET por los mismos montos, es correcto lo resuelto por el INGEMMET, de que no hubo pago del Derecho de Vigencia del año 2019 del derecho minero "ABUNDANCIA 2014-I", restar las cuentas de abono y cargo de la misma cuenta de INGEMMET N° 193-1609000-1-35, por lo que resulta un valor de cero.
30. Respecto a lo señalado por la recurrente en su recurso de revisión y que se consigna en los numerales 12, 13 y 16, de la presente resolución, debe señalarse que, si bien es cierto, hubo error de la entidad financiera de no aplicar los pagos a la cuenta indicada en la carta de instrucción, también lo es que hubo falta de diligencia de la recurrente de no verificar, en el momento del pago, el comprobante de cargo en cuenta donde se aprecia que el pago realizado estaba afectando la misma cuenta del INGEMMET.
31. Respecto a lo señalado en el numeral 14, si bien se efectuó el abono del pago del Derecho de Vigencia, también es de observarse que se efectuó en la misma fecha el cargo por el mismo importe a la misma cuenta del INGEMMET, resultando un saldo a dicha fecha de cero, por lo que el INGEMMET considera que no hubo pago alguno.
32. Respecto a lo señalado por la recurrente en el numeral 15, de que el INGEMMET pudo haber aplicado la parte final del artículo 74 del D.S N° 03-94-EM, dándole un plazo de 15 días para regularizar el pago, debe señalarse que dicha disposición se aplica cuando hay un pago diminuto, siendo que en el presente caso no ha habido pago alguno, porque el monto resultante es cero, según lo indicado en los numerales 29 y 31.
33. Respecto a que han realizado por segunda vez el pago de Derecho de Vigencia del año 2019 con fecha 28 de junio de 2021, según se indica en el numeral 17 de la presente resolución, debe señalarse que la autoridad minera no puede reconocer dicho pago porque se ha efectuado fuera del plazo de ley.

VI. CONCLUSIÓN

Por lo expuesto, el Consejo de Minería debe declarar infundado el recurso de revisión interpuesto por SUYCKUTAMBO EXPLORACIONES S.A.C. contra la resolución de fecha 17 de junio de 2021, del Presidente Ejecutivo del INGEMMET, la que debe confirmarse.

Estando al dictamen del vocal informante y con el voto favorable de los miembros del Consejo de Minería que suscriben,



MINISTERIO DE ENERGÍA Y MINAS
CONSEJO DE MINERÍA

RESOLUCIÓN N°188-2022-MINEM/CM

SE RESUELVE:

Declarar infundado el recurso de revisión interpuesto por SUYCKUTAMBO EXPLORACIONES S.A.C. contra la resolución de fecha 17 de junio de 2021, del Presidente Ejecutivo del INGEMMET, la que se confirma.

Regístrese, Comuníquese y Archívese.

ABOG. CECILIA ORTIZ PECOL
PRESIDENTA

ABOG. MARIDU FALCON ROJAS
VICEPRESIDENTA

ING. FERNANDO GALA SOLDEVILLA
VOCAL

ABOG. PEDRO EFFIO YAIPEN
VOCAL

ABOG. ELIZABETH QUIROZ VERA TUDELA
SECRETARIA RELATORA LETRADA (a.i.)